

Bolívar, 3 de Agosto de 1999

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 4176/99

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS LEGALES FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

= ORDENANZA N° 1516/99 =

ARTICULO 1°: Modifícase el ARTICULO 44° de la ORDENANZA IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO DÉCIMO SEGUNDO: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 44°): Por los servicios de expedición, visado o archivado de guías y certificado en operaciones de semovientes y los permisos para: marcar, señalar, remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones y cuantas operaciones se refieran a semovientes, se abonarán los importes que a los efectos se establezcan:

GANADO BOVINO: columna 1.-

GANADO OVINO: columna 2.-

GANADO PORCINO: columna 3 (ANIMALES DE MAS DE 20 KG.)

GANADO PORCINO: columna 3.1. (LECHONES HASTA 20 KG.).-

GANADO EQUINO: columna 4.-

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS DOCUMENTOS	MONTO POR CABEZA EN \$				
	1	2	3	3.1	4
a.- Venta particular de productos a productor del mismo partido					
a.1.- Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
b.- Venta de productor a productor de otro partido					
b.1.- Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
b.2.- Guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
c.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero					
c.1.- Frigorífico o matadero del mismo partido. Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
c.2.- Frigorífico de otras jurisdicciones					
Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
d.- Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico					
d.1.- Guías	2,40	0,20	1,00	0,30	1,50
e.- Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción					
e.1.- Certificados	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
e.2.- Guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
f.- Venta mediante remate feria local a establecimiento productor:					
f.1.- Certificados	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
f.2.- A productor de otro partido:					
Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
Guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
f.3.- Frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados					
Certificados	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
F.4.- Frigoríficos o Mataderos local/					

les. Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
g.- Venta de productor a remate feria de otros partidos					
Guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
h.- Guías de traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires					
h.1.- A nombre del propio productor	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
h.2.- A nombre de otros	2,40	0,20	1,00	0,50	1,50
i.- Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	0,27	0,02	0,10	0,10	0,16
j.- Permiso por remisión a feria	0,14	0,01	0,05	0,05	0,08
j.1.- En los casos de expedición del apartado i), si una vez archivadas las guías, los animales dentro de los 15 días se remiten a feria:					
Remisión	1,01	- - - -			0,63
k.- Permiso de marca o señal	0,60	0,01	0,05	0,05	0,38
l.- Guías de faena	0,14	0,01	0,05	0,05	0,08
m.- Guías de cuero	- -	0,01	- -		0,08
n.- Certificados de cuero	0,14	0,01	- -		0,08

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 1999.

FIRMADO:

MARTA OLIVERA

Secretaria HCD

RICARDO CRIADO *Presidente HCD*
ES COPIA